

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel Martínez Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada el día 6 de mayo por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Enrique Pérez Ferrer sobre fijación de un complemento de carácter personal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Eduardo Enrique Pérez Ferrer contra resolución del Ministerio de Justicia de fecha 17 de abril de 1967 que desestimaba la petición que el referido funcionario hacía en nombre propio y en el de otros cincuenta y tres pertenecientes todos al mismo Cuerpo Especial sobre aplicación a los mismos de la disposición final quinta de la Ley de Retribuciones, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo con fecha 6 de mayo último dictó la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado, y sin hacer pronunciamientos sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Enrique Pérez Ferrer contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 29 de noviembre de 1966 y 17 de abril de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante contra calificación del Registrador de la Propiedad de Elche.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 2 de julio de 1968, páginas 9658 y 9659, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo resultando, líneas 14 y 15, donde dice: «Este último defecto es subsanable y por ello no se toma anotación preventiva», debe decir: «Este último defecto es insubsanable y por ello no se toma anotación preventiva».

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez-Alfaro y Alaminos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Jiménez-Alfaro y Alaminos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de junio y 8 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don José Jiménez-Alfaro y Alaminos, General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de junio y 8 de agosto de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se incluyen entre los valores que gozan de la consideración de cotización calificada las acciones emitidas por «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» (CEISA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 14 del actual, formulada por la Bolsa de Madrid, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1/50.000, de mil pesetas nominales cada una, y las números 103.109 al 172.687 y 200.001/400.000, de quinientas, todas ellas emitidas por «Construcciones e Inmuebles, S. A.» (CEISA), acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y volumen de contratación alcanzados por dichas acciones durante los años 1966 y 1967 en la citada Bolsa.

Este Ministerio, en atención que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Construcciones e Inmuebles, S. A.» (CEISA), se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se rean en el Anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.